

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.083.200
ARCOS ORDOÑEZ
APELLIDOS
DIANA MARIA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1983
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

15-JUN-2001 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2900100-00180665-F-0037083200-20090925 0016509374A 1 32213100

VALIDO PARA ACREDITAR REPRESENTACION LEGAL

77

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE RONCESVALLES

ACUERDO NUMERO 000 DE 1999
(Mayo 29)

Por el cual se transforma el Hospital SANTA LUCIA del municipio de RONCESVALLES, Tolima, en Empresa Social del Estado del Orden Municipal.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RONCESVALLES TOLIMA,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

A C U E R D A:

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- TRANSFORMACIÓN. Transfórmase el Hospital SANTA LUCIA del municipio de RONCESVALLES, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO. Los centros y puestos de salud que funcionan en el municipio serán dependencias extramurales de La Empresa.

ARTICULO 2o. DENOMINACIÓN.- La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: Empresa Social del Estado Hospital SANTA LUCIA de RONCESVALLES; en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo, se llamará La Empresa.

ARTICULO 3o. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.- La Empresa Social del Estado Hospital SANTA LUCIA, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio, su domicilio y sede de sus órganos administrativos en la cabecera del municipio de RONCESVALLES Tolima.

ARTÍCULO 4o. OBJETO - El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO 5o. OBJETIVOS - Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.

- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

- Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS BÁSICOS - La Empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

ALCALDÍA MUNICIPAL

1 EFICIENCIA. Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

2 CALIDAD: Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y confiable, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científico-técnico y administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7o. - FUNCIONES.- La Empresa cumplirá con las siguientes funciones:

1 Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al Primer Nivel de Atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los parámetros y principios del sistema.

2 Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al II y III Nivel de salud en desarrollo del artículo 3o. Literal e) de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el departamento, a través de la Secretaría de Salud del Tolima.

3. Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

4 Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.

5 Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.

6 Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.

7 Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.

8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.

9 Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para personal de la Empresa.

10 Promover la integración funcional.

11 Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 45 literal a) de la Ley 10 de 1990 y los mecanismos de control interno y fiscal.

12 Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud directamente o mediante convenios con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sea por pago de tarifas o derechos solidario.

13 Estimular la atención preventiva, formativa y extramuralidad.

ALCALDÍA MUNICIPAL

14. Contribuir al diagnóstico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio
15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicios de salud.
16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de La Empresa.
17. Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional
19. Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTICULO 8o. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa está constituido por:

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital SANTA LUCIA y sus centros y puestos de salud.

b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.

d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares, que lo soliciten

f. Los ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o. Los provenientes de programas de cofinanciación.

p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9o. ORGANIZACION: La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya las áreas, así:

A. De Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y la demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B. De Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

ALCALDIA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

C De Logística: Conformada por las unidades de Administración e Información Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO 10o. ORGANOS DE DIRECCIÓN.- La dirección de La Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 11o. MECANISMOS DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de La Empresa tendrá un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera.

1 El estamento político administrativo estará representado por el Alcalde municipal o su delegado, quien la presidirá y por el Director de Salud del municipio o quien haga sus veces o su delegado.

2 Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la Institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el municipio; para tal efecto el gerente de la empresa convocará a una reunión del personal de salud, que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud para la designación.

3. Los dos representantes de la Comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del municipio, para lo cual el Director Local de Salud convocará a reunión con el fin de que se elija el representante.

PARAGRAFO 1o. De conformidad con el artículo 9o. Del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. El representante de la Alianza de usuarios tendrá un período de dos (2) años, según lo establecido en el Decreto 1757 de 1994. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2o A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo aconsejen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto

ALCALDIA MUNICIPAL
CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

PARÁGRAFO 3o Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación en la Junta Directiva en el Director de Salud de la entidad territorial, este a su vez debe delegar su representación como Director Local de Salud.

ARTÍCULO 12o. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los delegados de los representantes del estamento político-administrativo deben:
- Poseer título universitario
- No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
- Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades publicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo

1. Los representantes de la comunidad deben:
- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

1. Los representantes del sector científico de la salud deben:
- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley

ARTÍCULO 13o. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.- una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa

ARTICULO 14o. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ALCALDIA MUNICIPAL
PROCESOS VALLE - TOLIMA

De cada una de las sesiones de la junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente follado y que permanecerá bajo custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO - De conformidad con el PARÁGRAFO del Artículo 10o. del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15o. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA - De conformidad con el parágrafo del artículo 8o. Del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que haya lugar

ARTICULO 16o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa.

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa.
2. Expedir el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta
3. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa.
4. Aprobar los Planes Operativos anuales.
5. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos órdenes.
7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten
14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa

ALCALDIA MUNICIPAL
COPIA
Es fiel y exacta fotocopia del original que reposa en los archivos de esta entidad. Consta de 6 folios útiles.

15. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno, por parte del Gerente.
16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la Empresa así lo exija de acuerdo con la reglamentación vigente.
17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente, previos los trámites legales y reglamentarios.
18. Elaborar terna de candidatos para presentar al Señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.
19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
21. Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.

ARTICULO 17o. DEL GERENTE El Gerente de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva, para un período de tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente sólo podrá ser removido, antes de cumplir su período, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan, o en los convenios que se suscriban.

ARTICULO 18o. REQUISITOS DEL GERENTE.- De conformidad con el numeral 3 literal A del artículo 24 del Decreto 1569 de 1998, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Título universitario en el área de la salud.
2. Un año de experiencia profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 19o. FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo del Decreto 0139 de 1996 son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y

ALCALDIA MUNICIPAL

5. Representar la empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamento que rigen las empresas sociales del estado.
7. Rendir los informes que sean solicitados por la junta directiva y demas autoridades competentes.
8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competividad de la institución.
18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
20. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento , y en especial ejecutar un proceso de educación

ALCALDIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

24. Presentar a la junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuere necesario.
25. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud
26. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal
29. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer
30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento del desarrollo organizacional en lo relacionado con la elaboración de los manuales de procedimientos, manuales de funciones, manual de control interno, plan de desarrollo de la empresa , reglamento interno de la Empresa, reglamento de prestación de servicios y estatuto de contratación concedese un plazo de tres (3) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo

ARTICULO 20o. DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.- Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden

CAPÍTULO III
RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 21o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS.- La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales

ARTICULO 22o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación De La Administración Pública

PARÁGRAFO. En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración

ARTÍCULO 23o. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en La Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Interno. Los funcionarios de La Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTÍCULO 24o.- RÉGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.
Las personas que presten sus servicios en la Empresa Social del Estado hospital SANTA LUCIA, son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales

ARTÍCULO 25o. CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS.- Los empleados de la planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

- Los de Gerente, representante legal de la entidad descentralizada.
- Los empleos que correspondan a funciones de dirección.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes

- Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el hospital SANTA LUCIA E.S.E. de RONCESVALLES.

ARTÍCULO 26o.- RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORE
S OFICIALES Segun lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto con el Decreto 3135 de 1968, todo sin perjuicio de lo que contemple la Convención Colectiva de Trabajo

ALCALDÍA MUNICIPAL
RONCESVALLES - TOLIMA

Es exacta fotocopia del original que reposa en la oficina a mi cargo.

A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 27o.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A todos los servidores públicos de la Empresa se les aplicará el Régimen Disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995.

ARTICULO 28o.- REGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 29o. ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para:

1) Contratar la compra de insumos y servicios;
2) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

CAPITULO IV
VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 30o. CONTROL INTERNO. La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO. 31o. TUTELA ADMINISTRATIVA. En virtud de su adscripción a la Dirección Municipal de Salud, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre la Empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y, el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

ARTICULO 32o. CONTROL FISCAL. El control fiscal posterior a la Empresa Social del Estado, será ejercido por la Contraloría departamental o Municipal si existe en el municipio.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33o. ORGANISMOS COLEGIADOS.- La Junta Directiva de la Empresa conformará y reglamentará, en el Estatuto Interno que expida, los organismos colegiados que se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

ALCALDÍA MUNICIPAL
CONCESVALLES-TOLIMA

Es anterior fotocopia coincide con el original que se me presentó en la visita.

ARTÍCULO 34o.- PLANTA DE PERSONAL. Los cargos de la Planta de Personal de la Empresa serán los que a la fecha de expedición del presente Acuerdo tenga el hospital SANTA LUCIA y los centros y puestos de salud bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción municipal, los que se incorporarán sin solución de continuidad a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 35o. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La Empresa deberá organizar un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTÍCULO 36o. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

ARTICULO 37o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ADOPCION. El presente Acuerdo sufrió sus dos debates reglamentarios durante los días 23 y 29 de MAYO de Mil novecientos Noventa y Nueve (1999) Habiendo participado la mayoría de los Concejales y siendo aprobado por unanimidad

Dada en Roncesvalles, a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. 1999)

JOSE ANTONIO RINCON
presidente

ISABEL CRISTINA CASTRO P
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL
RONCESVALLES-TOLIMA
La anterior fotocopia corresponde al original
cuyo contenido fue vista,
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA ALCALDIA

Roncesvalles, Mayo 29 de 1999

El presente Acuerdo fue recibido el dia de hoy, proveniente del Honorable Concejo Municipal

Pasa al Despacho para Sanción.

FREDDY DEVIA CARDOZO

ALCALDIA MUNICIPAL

Roncesvalles, Mayo 29 de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999)

S A N C I O N A D O

El Alcalde

FERNANDO ANTONIO AMAYA DUQUE

ALCALDIA MUNICIPAL
RONCESVALLES-TOLIMA
La anterior fotocopia corresponde al original
Cotejo Oficial
SECRETARIA GENERAL

El Secretario

FREDDY DEVIA CARDOZO

HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E.
RONCESVALLES – TOLIMA
NIT. 890.701.435-8

ACUERDO No. 005
(01 de junio de 2014)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE RONCESVALLES - TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1150 de 2007, Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No. 5185 de 2013, Decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las clausulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios.

HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E.
RONCESVALLES – TOLIMA
NIT. 890.701.435-8

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3o del Decreto-ley número 019 de 2012, determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que, los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que de acuerdo con lo expresado en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación, exigencia que se regula en la Resolución número 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, que definió los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Lucía de Roncesvalles - Tolima, en cumplimiento de sus funciones debe adoptar el estatuto de contratación, como herramienta administrativa que regule las diferentes etapas y procedimientos contractuales para la obtención de bienes y servicios que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

Que para el óptimo desempeño de la institución hospitalaria y el mejoramiento de la actividad administrativa en especial en lo relacionado con la contratación, se hace necesario expedir un estatuto que sea respetuoso de la normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y el procedimiento de la actividad contractual de la E.S.E.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Aprobar y Adoptar el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Lucía de Roncesvalles – Tolima, que se regirá por las disposiciones que se consignan en el presente Acuerdo.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar y aprobar el presente estatuto interno de contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA LUCÍA DE RONCESVALLES, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES TOLIMA, conforme a las disposiciones y consideraciones de este Acuerdo.

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto de Contratación se aplicará en toda actividad contractual que celebre la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 3. REGIMEN JURÍDICO Y NORMAS APLICABLES. El régimen de contratación de la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles es el régimen privado; sin embargo, serán aplicables los principios de la función administrativa, la sostenibilidad fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Toda la contratación que realice la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente estatuto de contratación y las del derecho privado que le sean pertinentes, con sometimiento a las disposiciones que establece el código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables.

De acuerdo con lo señalado en el Art. 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, se considera que las Empresas Sociales del Estado son entidades de naturaleza pública, que están sujetas por regla general, al régimen jurídico de las personas de derecho público, salvo en materia de contratación donde se

aplican normas de derecho privado sin perjuicio de la observancia de los principios de la contratación pública.

El Art. 209 de la Constitución Política, advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Adicionalmente se debe tener en cuenta los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (CPACA), a saber, debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad. Así mismo, se deberá tener en cuenta el principio de planeación.

ARTICULO 4. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. En la celebración y ejecución de los contratos a que hace referencia el presente estatuto, se garantiza el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio de salud y el cumplimiento del objeto social de la empresa

ARTICULO 5. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, se desarrollarán atendiendo los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.

5.1 Debido Proceso. Las actuaciones contractuales que adelante la E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

5.2 Igualdad: La E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección

objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

5.3 Imparcialidad: Las actuaciones de la E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, en materia de contratación se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

5.4 Buena fe: La E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.5 Moralidad: En los procesos de contratación de la E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

5.6 Participación: La E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

5.7 Responsabilidad: La E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles y los funcionarios asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

5.8 Transparencia: Los procesos de contratación de la E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, serán de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

5.9 Publicidad: En los procesos de contratación de la E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actuaciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

5.10 Coordinación: En virtud de este principio las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5.11 Eficacia: La E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

5.12 Economía: La E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5.13 Celeridad: La E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14 Planeación: La E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La institución hospitalaria debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 6. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Al inicio de la vigencia, la E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la institución hospitalaria y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

Parágrafo Primero: El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

Parágrafo Segundo: La E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles actualizará el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia. Se actualizará el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir

obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. La E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
En los Procesos de Contratación adelantados bajo la modalidad de selección de contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

CAPITULO II
COMPETENCIA Y CAPACIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 8. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, al igual que para celebrar los contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la ESE Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, como Representante Legal y ordenador del gasto de la entidad hospitalaria.

ARTICULO 9. DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. El Gerente de la ESE Hospital Santa Lucía de Roncesvalles requerirá autorización de la Junta Directiva del Hospital para la celebración de los siguientes contratos:

a. Compraventa de bienes inmuebles
b. Contratos de permuta
c. Compraventa de acciones
d. Contratos de empréstitos, préstamos de tesorería, contratos de fiducia o encargo fiduciario, contratos de concesión
e. Contratos de hipoteca, cesión, dación de pago, garantía o en general que se disponga de los bienes de propiedad del hospital.
f. Contratos de Asociación Público Privadas (APP)
g. Contratos de riesgo compartido
h. Contratos cuya cuantía sea superior a cuatrocientos (400) SMLMV; en estos casos la Junta Directiva autorizará el procedimiento a seguir.

Parágrafo. Para la celebración de contratos de prestación de servicios de salud no existirá limitación alguna, por tanto el Gerente podrá suscribir el contrato cualquiera sea su cuantía o cuando la selección del contratista se haga en forma conjunta con otras Empresas Sociales del Estado o la Secretaría de Salud correspondiente, conforme los convenios suscritos por el Hospital.

ARTICULO 10. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: La E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Podrán contratar con la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente.

También podrán celebrar contratos con la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles las sociedades, consorcios y las uniones temporales. Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con el Hospital, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo. Para efectos de contratación con la E.S.E. Hospital Santa Lucía en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos que realice la E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, en las leyes vigentes sobre la materia y especialmente en el estatuto de contratación estatal Ley 80 de 1993, el Estatuto Anticorrupción y sus respectivos decretos reglamentarios.

ARTICULO 12. PROCEDIMIENTOS COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. Los procesos de contratación que realice la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, comprenderán las siguientes fases:

12.1 Planeación.
12.2 Selección.
12.3 Contratación.
12.4 Ejecución.
12.5 Liquidación y obligaciones posteriores.

CAPITULO III
DEL PROCESO DE PLANEACION CONTRACTUAL

ARTÍCULO 13. FASE DE PLANEACIÓN. Los contratos que celebre la E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, se sujetarán a la preparación de las siguientes actividades:

13.1 Estudios y documentos previos. En todos los procesos o modalidades de selección se debe elaborar un estudio previo de conveniencia y justificación de la contratación. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
b. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
c. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
d. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
e. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
f. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
g. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Parágrafo 1. En los procesos de contratación directa cuya cuantía sea igual o inferior a quince (15) SMLMV, la elaboración de estudios y documentos previos constará en un documento abreviado que determine la conveniencia, justificación y condiciones básicas de contratación

13.2 Aviso de Convocatoria. En términos generales, los procesos de contratación o llamados a presentación de cotización, propuesta u oferta que adelante la E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, deben contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

a. El nombre y dirección de la E.S.E.
b. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde el Hospital atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
c. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
d. La modalidad de selección del contratista.
e. El plazo estimado del contrato.
f. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.

g. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que el Hospital cuenta con la disponibilidad presupuestal.
h. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.
i. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.
j. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
k. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación.
l. El Cronograma.
m. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

13.3 Términos de condiciones. En los casos de convocatoria a invitación pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
c. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
d. Las condiciones de costo y/o calidad que fije la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
h. El certificado de disponibilidad presupuestal.
i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
m. El plazo dentro del cual la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles puede expedir adendas.

n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

CAPITULO IV
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 14. FASE DE SELECCIÓN. La E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

No se surtirá ningún proceso de selección sin contar con la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal el cual debe contener el valor total del monto a contratar o el bien o suministro a adquirir.

ARTÍCULO 15. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: Los procedimientos que la E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles empleará para la selección de sus contratistas, serán los siguientes:
15.1 Contratación Directa
15.2 Invitación Pública.

ARTÍCULO 16. CONTRATACIÓN DIRECTA: Por este procedimiento se seleccionará al contratista, en los siguientes casos:

16.1 Por la Cuantía. Cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquiera que sea la naturaleza.

16.2 Por la Naturaleza. Se podrá contratar directamente, en los siguientes casos:

a. Cuando solo se contrate el suministro de medicamentos, dispositivos médicos y material médico quirúrgico en cumplimiento de su objeto

misional, a través de Compras conjuntas, Compras a través de Cooperativas de Empresas Sociales del Estado o Compras a través de mecanismos electrónicos, donde se demuestre eficiencia económica en los precios de mercado.

b. Cuando realizado un proceso de Invitación Pública haya sido declarado desierto o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la E.S.E.
c. En los contratos de prestación de servicios asistenciales por modalidad de horas de prestación de servicios o bajo la modalidad de evento.
d. Los contratos de compraventa de servicios de salud, cuando los mismos versen sobre la compra o venta de servicios de atención ambulatoria y/o Hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus Decretos reglamentarios y otros planes que defina la ESE.
e. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.
   Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni que impliquen intermediación laboral.
f. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se entiende que no existe pluralidad de oferentes cuando exista un solo proveedor del bien o servicio o por ser proveedor exclusivo.
g. Cuando se requiera la adquisición de un bien o servicio para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.
h. Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con los cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con sistemas existentes
i. En los contratos y convenios interadministrativos.
j. En los contratos de arrendamiento.
k. Cuando el contrato se celebre con organizaciones comunitarias y/o con organizaciones privadas sin ánimo de lucro en consideración a las calidades de la persona jurídica y sea conveniente para los intereses de la E.S.E.
l. Cuando se celebren contratos de Urgencia Manifiesta; existe ésta cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de

97

calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuación inmediata y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

ARTÍCULO 17. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Para la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa, será potestativo de la Gerencia efectuar solicitud privada o pública de ofertas.

17.1 Solicitud privada de ofertas. Se surtirá el siguiente procedimiento:

a. Estudios y documentos previos; para los procesos de contratación directa cuya cuantía sea inferior a quince (15) SMLMV se requiere de un documento abreviado donde conste la conveniencia, justificación y condiciones básicas de la contratación.
b. Invitación suscrita por el Gerente remitida al posible oferente, para presentación de cotización, propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo. Será potestativo de la Gerencia obtener el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarias para llevar a cabo la contratación.
c. Criterios para seleccionar la oferta más favorable en los casos que se requiera.

17.2 Solicitud pública de ofertas. Se realizará aviso de invitación y se publicará en el SECOP y en la página web institucional y carteleras públicas. La invitación contendrá entre otros:

a. Señalar en la invitación a participar la información relacionada con la descripción del objeto a contratar, las condiciones técnicas exigidas y el valor estimado del contrato y su justificación
b. Forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
c. Se podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no se hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si el Hospital exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
d. La invitación se hará y publicará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, éstos serán contestados por el Hospital antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
e. La E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones

de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, se debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

f. La E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
g. La E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso. En la aceptación de la oferta, el Hospital debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
h. En caso de empate, La E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

ARTÍCULO 18. INVITACIÓN PÚBLICA: Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, sea mayor a cien (100) SMMLV.

Todos los documentos que se publiquen con ocasión del proceso de invitación deben ser aprobados previamente por la Gerencia.

ARTÍCULO 19. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN PÚBLICA. Para la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación por Invitación Pública se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos:

19.1 Estudios y documentos previos. Deben contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 13.1 del Artículo 13 del presente Estatuto de Contratación.

19.2 Proyecto de Términos o Pliegos de Condiciones: Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la información contenida en el numeral 13.3 del Artículo 13 del presente Estatuto de Contratación.

Los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán en la página web institucional y en el SECOP, durante un mínimo de tres (3) días hábiles, junto con los Estudios Previos que sirvieron de base para su elaboración; la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones no genera obligación para la E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles de dar apertura al procedimiento de selección.

19.3 Observaciones al proyecto de Pliegos de Condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha y durante el término de publicación de los mismos.

19.4 Respuesta a las observaciones: Se entienden por observaciones, todos aquellos escritos radicados en la E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles o a través de los correos electrónicos institucionales dispuestos por la E.S.E. para el proceso, durante el termino de publicación descrito en el ítem anterior, relacionados con la invitación de que se trate, documentos y correos electrónicos que tendrán que encontrarse plenamente identificados, señalando las observaciones debidamente sustentadas de la Invitación Pública respecto de la cual se pronuncian.

El Gerente junto con el grupo de apoyo designado en el proceso de Contratación deberá publicar al día siguiente de la desfijación de los pliegos, las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de pliegos.

19.5 Pliego de Condiciones Definitivos: La elaboración de los pliegos de condiciones definitivos se sustentarán en los Estudios Previos y las respuestas dadas a las observaciones según el ítem anterior y serán publicados en la página web institucional y SECOP, durante un mínimo de tres (3) días hábiles.

19.6 Modificación de los pliegos de condiciones. La E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Igualmente, puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Las Adendas se deben publicar en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 6:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

19.7 Acto Administrativo de apertura del proceso de selección. La E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe señalar:

a. El objeto de la contratación a realizar.
b. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
c. El Cronograma.
d. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
e. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

f. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
g. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

19.8 Presentación de ofertas o propuestas: El plazo para presentar ofertas o propuestas, en ningún caso podrá ser inferior a dos (02) días hábiles, los cuales serán contados al término de publicación de los pliegos definitivos.

19.9 Comité Evaluador y Evaluación de las ofertas: La E. S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles puede designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual el Gerente no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

El comité evaluador de la respectiva Invitación Pública, evaluará las propuestas presentadas durante un mínimo de (02) días hábiles, estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables, lo cual se consignará en escrito que será debidamente publicado en la página web institucional y SECOP el día hábil siguiente.

19.10 Ofrecimiento más favorable: La E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables de selección del contratista.

En la Invitación Pública el Hospital determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta:
a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o
b. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si el Hospital decide determinar la oferta de acuerdo con este literal, debe señalar en los pliegos de condiciones:
   I. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
   II. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que

generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

III. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la E.S.E. relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

IV. El valor en dinero que La E.S.E Hospital Santa Lucía asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles calculará la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo. Se adjudicará al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

19.11 Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, en su deber de análisis previo, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, el Hospital debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

19.12 Observaciones a la evaluación de las ofertas y su respuesta: Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de un (01) día hábil, para que los oferentes presenten las observaciones a la misma, a fin de que el Comité Evaluador, proceda a emitir la respectiva respuesta.

El Hospital a través del Comité Evaluador o quien haga la evaluación de las ofertas, tendrá un plazo de un (01) día hábil para analizar las observaciones presentadas, el cual será prorrogable cuando lo considere conveniente. Vencido dicho plazo, procederá a publicar en la página web institucional y SECOP, la respuesta a las observaciones presentadas y el resultado final de la calificación.

19.13 Adjudicación: Una vez remitida la evaluación definitiva al Gerente del Hospital Santa Lucía E.S.E de Roncesvalles, este adjudicará el contrato, de lo cual se deberá notificar al ganador, citándolo para suscribir el respectivo contrato en un término no mayor a tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la citación y se comunicará a los demás proponentes por escrito o al correo electrónico; además, el acto de adjudicación se deberá publicar en la página web de la institución y SECOP.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

19.14 Declaratoria de Desierta de la Invitación: La declaratoria de desierta de la invitación pública procederá cuando: (a) no se presente ninguna propuesta; (b) de las propuestas presentadas, ninguna se ajuste a los términos de condiciones. En estos casos se proferirá acto administrativo que se publicará en la página web institucional y SECOP.

En caso de declararse desierta una Invitación Pública, la E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles podrá adelantar proceso de Contratación Directa.

19.15 Adjudicación con oferta única. La E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

CAPITULO V
DE LA FASE DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 20. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP y página web institucional, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTICULO 21. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de trascripción o de copia, debidamente comprobados.

ARTICULO 22. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. El acuerdo de voluntades entre la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles y el Contratista, se materializará en documento escrito que será elaborado con formalidades plenas, o sin ellas, dependiendo del valor del contrato, así:

22.1 Contratos sin formalidades plenas o simplificados. Serán contratos simplificados aquellos cuyo valor no exceda de quince (15) SMMLV. Estos acuerdos de voluntades se harán constar en orden de trabajo, orden de compra u orden de servicio y se plasmarán en un documento escrito que contenderá mínimamente: lugar, fecha, objeto, plazo o término de duración, valor y garantías si se requieren.

22.2 Contrato con formalidades plenas. Los contratos cuyo valor exceda de quince (15) SMMLV, se harán constar en documento escrito en el que se establecerán los elementos esenciales del contrato y demás cláusulas a que haya lugar de acuerdo con su naturaleza.

ARTICULO 23. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona, desde el momento en que las partes suscriben el documento de acuerdo de voluntades sobre el objeto, precio y estipulaciones para cumplir lo convenido y la expedición del Registro Presupuestal.

ARTÍCULO 24. GARANTÍAS. En los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles podrá pactarse que el contratista constituya a favor de la institución hospitalaria garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos, expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias.

Para evaluar la suficiencia de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

24.1 Seriedad de la Oferta. Para precaver los perjuicios que se presenten en caso que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato; vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por los menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

24.2 Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el Hospital con ocasión de: (í) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo y cuatro (04) meses más; su valor debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea éste en dinero o en especie.

24.3 Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el Hospital por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que el Hospital verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado y cuatro (04) meses más, de acuerdo con lo que se determine. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

24.4 Cumplimiento. Este amparo cubre al Hospital de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato y cuatro (04) meses más. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato

24.5 Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones. Este amparo debe cubrir al Hospital de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

24.6 Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el Hospital recibe a satisfacción la obra. La E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Se puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

24.7 Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El Hospital debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.

24.8 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. El Hospital debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

24.9 Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. El Hospital debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

El Hospital debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el Hospital sea el asegurado.

El valor asegurado para amparar la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

a. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
b. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

Parágrafo 1. Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Parágrafo 2. Para la aplicación de las garantías bancarias, se seguirán los preceptos establecidos en el Artículo 146 del Decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO 25. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. En la contratación directa para la celebración de contratos sin formalidades o simplificados, aquellos cuyo valor no exceda de quince (15) SMMLV, la exigencia de garantías establecidas en este Estatuto de Contratación, no es obligatoria su exigencia.

CAPITULO VI
DEL PROCESO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 26. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, la existencia de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

ARTÍCULO 27. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN. En los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles deberá estipularse la facultad de ejercer la interventoría o supervisión a través de funcionario competente designado por el Gerente, o a través de personas naturales o jurídicas que se designen para el efecto, con el fin de realizar una adecuada vigilancia y control de los mismos en la parte técnica, contable, administrativa y legal, que evite desviaciones o irregularidades en el desarrollo de su objeto.

Parágrafo. Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores o supervisores se aplicarán las normas contempladas en la Ley 80 de 1993 o en aquellas que la modifiquen.

ARTÍCULO 28. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, podrá pactarse anticipos o pagos anticipados sin que estos excedan el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

El Interventor o Supervisor del contrato velará por la correcta inversión del anticipo y será requisito para su desembolso la aprobación de la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 29. ACTA DE INICIO. Para los contratos que suscriba la E.S.E. Hospital Santa Lucía e Roncesvalles, será obligatoria la suscripción del Acta de Inicio en la celebración de los contratos de obra; en los demás casos, se suscribirá cando se considere pertinente para clarificar el período de ejecución.

ARTÍCULO 30. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES, ANTICIPOS Y PRÓRROGA. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las Cláusulas del contrato, las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del interventor o responsable institucional del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido como tampoco se podrá pactar una prorroga o adición superior al 50% del valor del contrato inicial.

ARTÍCULO 31. SANCIONES CONTRACTUALES: En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, ingresará al tesoro del Hospital y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o de las garantías respectivas y si no fuere posible, se acudirá a la vía judicial.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o situaciones que afecten el equilibrio económico de la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, el interventor o responsable institucional y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato.

ARTÍCULO 33. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato; de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del Hospital; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 34. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, se podrá incluir las Cláusulas Excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contempladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. Es obligación hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

ARTICULO 35. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Si así ocurriere, la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo puede dar por terminado y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTICULO 36. CONTROL JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. Cuando se da aplicación a los principios de interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad, dichos actos serán objeto de los recursos de la vía gubernativa contenidos en el Código Contencioso Administrativo y los actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CAPITULO VII
DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 37. OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

Los Contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga. En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Parágrafo 1. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles, adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

Parágrafo 2. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Parágrafo 3. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTÍCULO 38. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo convenido para hacerlo bilateralmente, o en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos tratados anteriormente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CAPITULO VIII
DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 39. CONTRATOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCÍA DE RONCESVALLES. Son contratos de la E.S.E Hospital Santa Lucía todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre el Hospital y que refieren el presente Manual, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad así como los que, a título enunciativo se definen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 40. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son contratos de prestación de servicios los que se celebren para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del Hospital. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ARTÍCULO 41. CONTRATO DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebre el Hospital referidos a los estudios necesarios para la ejecución

de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

ARTÍCULO 42. CONTRATO DE CONCESIÓN. Son contratos de concesión los que se celebran con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

ARTÍCULO 43. CONTRATOS DE SUMINISTRO, COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor.

En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

ARTÍCULO 44. CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la ESE Hospital Santa Lucía, para su funcionamiento o su venta.

ARTÍCULO 45. CONTRATO DE OBRA. Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago.

ARTÍCULO 46. CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito celebrados por la ESE Hospital Santa Lucía, se sujetarán a lo dispuesto en las

disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47. CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa.

ARTÍCULO 48. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la ESE Hospital Santa Lucía, con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o Hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la E.S.E.

ARTÍCULO 49. CONTRATOS DE URGENCIA MANIFIESTA. Existe esta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuación inmediata y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 50. DEMÁS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 51. CONTROL SOCIAL. Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación del Hospital Santa

Lucía de Roncesvalles, para lo cual, el Hospital facilitará la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales y se garantiza el derecho a presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinentes, así como también a asistir y participar en las audiencias que se realicen durante el proceso.

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante todas las etapas del proceso contractual; en tal sentido, la E.S.E. pondrá a disposición de las veedurías que lo soliciten toda la información no protegida por reserva legal y en el evento en el cual ésta no esté publicada en la página web institucional o en el Portal Único de Contratación SECOP, la misma les será suministrada previa cancelación por los interesados del costo de su reproducción.

ARTICULO 52. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LA E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

ARTÍCULO 53. CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO. Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente Manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 54. DE LA NECESIDAD INMINENTE: Existirá la Necesidad Inminente cuando:

A.-) La continuidad de la prestación del servicio de salud y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exigiera el suministro de medicamentos, bienes o la prestación de servicios inclusive de profesionales o la ejecución de obras en el intermedio futuro.

B.-) Cuando se presenten situaciones relacionadas con el estado de excepción.

C.-) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de fuerza mayor caso fortuito y calamidad.

HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E.
RONCESVALLES – TOLIMA
NIT. 890.701.435-8

ARTÍCULO 55. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente manual rige a partir de la fecha de expedición y revoca el anterior estatuto de contratación de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Roncesvalles - Tolima al primer día (01) del mes de junio de 2014.

MARIA LEYLA CUBILLOS DE ARANGO
Alcaldesa Municipal
Presidente Junta Directiva

CARLOS ALFREDO CARDONA HOLGUÍN
Gerente E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles
Secretario Junta Directiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA

ACUERDO No. 009
(09 DE OCTUBRE DEL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 A TRAVES DEL CUAL SE CONSOLIDÓ EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E."

La junta directiva del **HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E.** de RONCESVALLES (Tolima) En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el decreto 1042 de 1978, Decreto 185 de 2014, Decreto 1175 del 27 de agosto del 2020 y demás normas concordantes y reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del decreto *1876 de 1994* indica que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos; sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la ley 1122 del 2007 y 1438 del 2011.

Que en el municipio de Roncesvalles – Tolima, mediante Acuerdo No. 012 del 22 de marzo del 1992 crea el HOSPITAL LOCAL como establecimiento público para el beneficio de la comunidad

Luego, unos días después, el concejo municipal profirió el Acuerdo No. 006 del 29 de mayo de 1999 por medio del cual se transforma el HOSPITAL SANTA LUCIA en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ORDEN MUNICIPAL y es a partir de allí, que se constituye una IPS PUBLICA en el municipio de Roncesvalles – Tolima, como una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que El **HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E DE RONCESVALLES**, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y en sus propios Estatutos.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA

Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, los contratos que celebre EL HOSPITAL en su condición de Empresa Social del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria.

Que el citado Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, también autoriza a las Empresas Sociales del Estado, incluir discrecionalmente en los contratos que realice las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en el Estatuto de Contratación Estatal, al igual que aplicar las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y los principios consagrados en el mismo Estatuto.

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: *"Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen"*.

Que se han promulgado nuevas normas sobre la contratación, que de alguna manera deberán tenerse en cuenta, en las nuevas condiciones de ampliación y ofrecimiento de prestación de servicios por parte del **HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E de RONCESVALLES (Tolima)**

Que se hace necesario reglamentar la Contratación, mediante un estatuto en el que se dispongan los principios y reglas que deben regir las diferentes modalidades y tipos de contratos que celebre el HOSPITAL SANTA LUCIA **ESE de RONCESVALLES** y el respectivo control y vigilancia sobre ellos, para el cabal cumplimiento de las funciones y de los servicios de salud que tiene a su cargo como Empresa Social del Estado.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante la resolución número 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se fijaron los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto

regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación.

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Recientemente el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROSPERIDAD SOCIAL profirió en complementación y/o modificación de la resolución antes descrita, esto es, la 5185, la resolución actualizada No. 1440 del 14 de agosto del 2024 a través de la cual se generó ajustes a los artículos 9, 10 y 16, en donde ordenó que, para el debido acople de lo allí ordenado, se daba un plazo máximo de DOS MESES SIGUIENTES de la resolución antes descrita, para realizarse los ajustes y acoples que correspondieran, esto es, lo siguiente:

> *"Articulo 16. Adecuación de reglamentos de contratación los lineamientos establecidos en la presente resolución: Las j untas directivas de las empresas sociales del estado, dentro de los dos (02) meses siguientes a la entrada en vigencia de presente acto administrativo, ajustaran sus estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el gerente o director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (05) días siguientes a la finalización del anterior termino, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la empresa social del estado."*

Así que en tal merito, resulta plausible generar 1) la debida adecuación del anterior acto administrativo y de forma **adicional**, 2) blindar con una actualización el estatuto para que el mismo se ajuste o modifique a las nuevas necesidades y nuevas posibilidades que la E.S.E ha desarrollado en sus gestiones, y con ello la institución siga a la vanguardia y se enfrente a entidades privadas que prestan sus servicios en el municipio o de contrarrestar la cercanía que tiene un hospital de segundo nivel, para que se dejen de filtrar usuarios y perderse ganancias y podamos mejorar todos los inconvenientes y necesidades de forma idónea, ágil y garantista.

Que es claro que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es el privado, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que: *"Las entidades estatales que*

por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario elaborar una ADICIÓN y MODIFICACIÓN al estatuto de contratación del **HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES**, con el fin de cumplir con los principios rectores de la Administración Pública y la Modalidad de contratación en Derecho Privado, en total apego de las disposiciones legales y especialmente las referenciadas en la resolución 5185 del 2013 que fuere modificada por la resolución 1440 del 14 de agosto del 2024.

En mérito de lo expuesto, la junta directiva

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: **MODIFICAR** EL ESTATUTO INTERNO DE CONTATRACIÓN que fuere creado a través del acuerdo No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 de conformidad a los nuevos lineamientos visibles en la resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024 del ministerio de salud, en los siguientes términos:

A) MODIFIQUESE EL ARTICULO 13 DEL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTICULO 13: Fase de Planeación. Previo al inicio del proceso contractual, el hospital realizara las siguientes actividades:

13.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

13.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

13.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y

cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

13.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

13.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

13.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

13.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

13.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Parágrafo: En todos los procesos o modalidades de selección se debe elaborar un estudio previo de conveniencia y justificación de la contratación, que se respaldara con la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera del hospital para iniciar el proceso de contratación.

13.2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

13.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

13.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

13.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

13.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

13.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

13.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

13.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

13.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

13.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

13.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

13.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

13.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

13.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

13.2.14. E l cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores

a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

13.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

13.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

13.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

13.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO: Para cimentar cualquier proceso judicial, deberá validarse la estructuración de un plan anual de adquisiciones, que se podrá ir actualizando de acuerdo con las necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con los que se cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el SECOP II.

B) MODIFIQUESE EL ARTICULO 14 DEL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTICULO 14: FASE DE SELECCIÓN: El hospital deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista establecidas en el presente estatuto de contratación:

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

PARAGRAFO: Del comité de apoyo en la convocatoria pública: Serán algunas de sus funciones:

1. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

2. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

3. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.

4. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

C) MODIFIQUESE EL ARTICULO 16 DEL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTICULO 16: CONTRATACIÓN DIRECTA:

Este artículo en específico será adicionado y ajustado, en integralidad, pero se hará su especificación en el artículo siguiente de este acto administrativo. Lo que interesa a este ítem, es que con ocasión de la resolución 1440 de agosto del 2024 se genera una modificatoria en relación a la integración de un parágrafo, así:

> PARAGRAFO: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.
>
> Ello significa que no se podrá realizar contratación directa para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuando la fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, el proceso de selección se deberá adelantar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

D) MODIFIQUESE EL ARTICULO 27 DEL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

> **ARTÍCULO 27. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
>
> La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
>
> La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
>
> Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede

dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. Cuando se trate de contratos de obra ejecutados con recursos que no provengan del presupuesto general de la nación, es imperioso la designación de un interventor, el que debe ser externo al hospital y quien deberá asumir sus funciones frente a la ejecución y cumplimiento del respectivo contrato. El interventor tendrá injerencia en lo que respecta a trabajos no previstos o reajustes de precios, por tanto, deberá informar de dicha situación por escrito a la entidad para su aprobación y se hará constar en actas o adendas.

Parágrafo 2. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos de presupuesto general de la nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR Y/O ADICIONAR EL ESTATUTO INTERNO DE CONTATRACIÓN que fuere creado a través del acuerdo No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 de conformidad a los nuevos lineamientos en contratación y con ocasión de las necesidades especiales de la institución, para una mejor gestión contractual, así:

A) ADICIONESE EL ARTICULO 5 DEL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 5.- DE LOS PRINCIPIOS:

La contratación estatal persigue la prestación de los servicios públicos, que por consiguiente con ella se pretende fundamentalmente la satisfacción de intereses de carácter general y que debe ceñirse a los principios de la función administrativa, entre otros, a los de transparencia y economía. La eficacia de todos los principios que rigen la actividad contractual del Estado, en especial los dos últimamente mencionados, es decir el de la transparencia y el de la economía, depende en buena medida de que en ella se cumpla con los deberes de planeación y de selección objetiva.

El Estatuto Interno de Contratación se encuentra orientado bajo los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política con el fin de

garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y de la gestión contractual de la Entidad, principios que se definen como:

DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales que adelante la E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, por lo cual, se torna necesario que toda la actividad contractual sea trazable y publica, por lo que una garantía de satisfacción de este principio, es publicar lo que vaya generándose en la plataforma SECOP II de forma publicitaria (en los casos de contratación directa) y de forma transaccional (en los casos de convocatorias públicas)

Ahora, con ocasión de este principio rector, en meritorio establecerse que ante cualquier duda que surja del proceso contractual, este en conjunto se analizara con las necesidades y justificaciones planteadas, a efectos de que exista congruencia con lo que busca obtener la contratación, con lo que se está plasmando en el trámite contractual, a efectos de alejar de duda o de emitir interpretaciones erróneas, que conlleven a una inadecuada gestión contractual. Es decir, deberá dársele prevalencia a la realidad buscada en la contratación correspondiente, por encima quizás de contradicciones que se puedan presentar en la estructuración del proceso, a efectos de garantizar el debido proceso.

IGUALDAD: Se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados a estar en igualdad de condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva al **HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE RONCESVALLES TOLIMA.**, a garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los oferentes, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para la entidad. (BAJO ESTE PRINCIPIO ES QUE SE PERMITIRA DESARROLLAR PROCESOS CON LA INTEGRACION DE SECTORES MINORITARIOS Y EN DESVENTAJA, COMO POR EJEMPLO MYPIMES, SOCIEDADES DE MUJERES, CON PERSONAS DISCAPACITADAS, ENTRE OTRAS, PARA QUE HAYA UN EQUILIBRIO EN LA ACCESIBILIDAD DE TODOS LOS INTERESADOS.)

IMPARCIALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

BUENA FE: La E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes; por lo que se designara veracidad a lo que reporte el interesado en la contratación y cuando sea

declarada la juramentación que corresponda, por lo que los impactos que puedan tener dicha expresión, sea esto con ocasión a este principio, responsabilidad del contratista a quien se le presumirá que siempre actuó en bajo a este tenor ético y moral.

MORALIDAD: Conjunto de principios, virtudes y valores fundamentales aceptados por la generalidad de los individuos, que deben informar permanentemente las actuaciones del Estado, a través de sus organismos y agentes con el fin de lograr la convivencia de sus miembros, libre, digna y respetuosa, así como la realización de sus asociados tanto en el plano individual como en su ser o dimensión social.

El cumplimiento de este principio se encuentra plenamente garantizado mediante la participación activa de las veedurías ciudadanas, conforme los postulados establecidos en la ley 850 de 2003, para el control del gasto público y que este se realice dentro del paradigma de la buena prestación del servicio público en salud, en alto índice de calidad.

PARTICIPACIÓN: La E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación, por lo que toma gran relevancia la aceptación y tramitología de todas las agremiaciones que deseen participar en los tramites contractuales, por ejemplo, como las veedurías ciudadanas y entre otros muchos más.

RESPONSABILIDAD: La E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles y los funcionarios asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

EFICACIA: El HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos de tal manera que se dé cumplimiento al objeto de la entidad con calidad y eficiencia

ECONOMÍA: En virtud de este principio, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni autenticadas, ni notas de presentación personal, sino cuando la Ley lo ordena de forma expresa, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto Ley 019 de 2012 (Estatuto anti trámites).

CELERIDAD: En virtud de este principio, los funcionarios del **HOSPITAL SANTA LUCIA ESE de RONCESVALLES**, tendrán el impulso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, además estimulará la utilización de los medios tecnológicos, para que los procesos y procedimientos contractuales se realicen con agilidad y dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

PUBLICIDAD: En virtud de este principio, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan serán púbicos.

Los contratos que suscriba el **HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE RONCESVALLES**, son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la Ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

En la contratación del **HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE RONCESVALLES**, se publicarán en la página del SECOP II toda la etapa precontractual, el contrato, registro presupuestal y el acto administrativo de aprobación de las garantías, cuando estas se hayan constituido por el contratista o se hayan exigido.

Lo anterior significa que, la contratación directa será cargada en el SECOP II de forma PUBLICITARIA dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción de cualquier documento contractual. Cuando el proceso sea por CONVOCATORIA PUBLICA o cualquier otra modalidad contractual que justifique la E.S.E. se deberá cargar por la opción de REGIMEN ESPECIAL (CON OFERTAS) o la de la modalidad especifica que se vaya a utilizar.

El **HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE RONCESVALLES TOLIMA**, en los eventos de los procesos de convocatoria pública, se debe publicar en el SECOP desde la publicación de los estudios y documentos previos, el acto administrativo de apertura del proceso y el borrador del pliego de condiciones, es decir, se tiene que hacer de forma TRANSACCIONAL a través de la plataforma, en la opción REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA.

COORDINACIÓN: En virtud de este principio las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

EFICACIA: La E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

ECONOMÍA: La E.S.E. Hospital de Santa Lucía de Roncesvalles, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y

optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

PLANEACIÓN: La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

TRANSPARENCIA: Determina que el actuar del Hospital debe estar enmarcado dentro de los lineamientos señalados en la ley y la constitución; especial en el respeto a los derechos de los posibles proponentes, esto indica que en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Las actuaciones de las autoridades del centro hospitalario serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

Al igual que expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. Publicidad de las ofertas

Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

Las personas encargadas de la contratación del Hospital no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

SELECCIÓN OBJETIVA: La selección del contratista deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los proponentes.

Se entenderá que el proponente adjudicatario será aquel cuya oferta provea las mejores condiciones para el **HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE RONCESVALLES**, según los criterios de selección establecidos previamente.

Una vez verificados los criterios de admisibilidad, la ponderación precisa y concreta de los criterios de calificación, se hará en el orden de presentación de las ofertas, para lo cual entidad deberá llevar un registro de la fecha y hora de radicación de las ofertas.

B) MODIFIQUESE EL ARTICULO 7 DEL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. La E.S.E. Hospital Santa Lucía de Roncesvalles está obligada a publicar en el SECOP II (se elimina la posibilidad de cargar en el SECOP I) los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, cuando la actividad contractual sea por CONTRACIÓN DIRECTA.

Cuando se tramite CONVOCATORIAS PUBLICAS (A excepción de la subasta de bienes dados de baja, que optativamente podría generarse por la pagina web de la institución) debe ser cargada al SECOP II a través de la modalidad de REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA, lo que genera que la publicidad ha de ser TRANSACCIONAL en estos eventos.

Debe procurarse cargar en la plataforma electrónica de contratación de SECOP II toda la documental posible, desde su etapa de planeación y estructuración, como también la parte de ejecución, a efectos de que exista una publicidad integral, plena y contundente.

C) MODIFIQUESE EL ARTICULO 9 DEL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así

ARTICULO 9. DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. El Gerente de la ESE Hospital Santa Lucía de Roncesvalles requerirá autorización de la Junta Directiva del Hospital para la celebración de los siguientes contratos:

a. Compraventa de bienes inmuebles
b. Contratos de permuta
c. Compraventa de acciones
d. Contratos de Asociación Público Privadas (APP)
g. Contratos de riesgo compartido
h. Contratos cuya cuantía sea superior a OCHOCIENTOS (800) SMLMV; en estos casos la Junta Directiva autorizará el procedimiento a seguir.

D) MODIFIQUESE EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 15. - MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.

De conformidad con lo previsto en este manual, el **HOSPITAL SANTA LUCIA**, podrá seleccionar a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

- Contratación Directa (Estándar General)

- Convocatoria Pública (Estándar Especial)
- Urgencia Manifiesta (Estándar extraordinario)
- Por contrato laboral (Estándar opcional y alternativo para evitar demandas y garantizar derechos laborales de forma TEMPORAL)

E) MODIFIQUESE EL ARTICULO 16 DEL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 16.- CONTRATACIÓN DIRECTA

Es el procedimiento mediante el cual, el **HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE RONCESVALLES** hace conocer a uno o más oferentes, con excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, su necesidad de realizar una obra, adquirir un servicio, y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas.

Para contratar directamente, la E.S.E. deberá siempre fijarse en su actividad precontractual, atendiendo a la necesidad para ejecutar, en virtud de la NATURALEZA DEL CONTRATO y con ocasión también, de la CUANTIA.

16.1. POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO: Atendiendo a que el HOSPITAL administra y ejecuta servicios de salud, que la normatividad vigente también le permite operar a privados, hace necesario que para mantener la competitividad y no dejarse sobrepasar de los privados, la institución contempla que se podrá contratar de forma DIRECTA las siguientes necesidades, sin importar su cuantía.

- Contratación de empréstitos.
- Convenios y contratos interadministrativos.
- Cuando se busque satisfacer las obligaciones específicas de convenios interadministrativos en relación con el plan de intervenciones colectivas, las cuales van enfocadas a salud pública.
- Convenios interinstitucionales con entidades sin ánimos de lucro.
- Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (aquí se incluyen contratos con cooperativas, empresas de servicios temporales y otros)
- Arrendamiento, comodato, o adquisición de inmuebles. (este tipo de contrato no requerirá experiencia o idoneidad del arrendatario, solo bastará con la acreditación de poder pagar los cánones de arrendamiento. – no requiere pólizas y/o acta de inicio y su perfeccionamiento solo se da con el acuerdo, firma e inicio de la ocupación del espacio correspondiente)
- Cuando se trate de compra de servicios de salud

- Cuando la necesidad sea la de adquisición de MEDICAMENTOS Y MATERIAL MÉDICO, QUIRÚRGICO Y/O ODONTOLOGICO.
- Cuando se hubiere declarado desierta la convocatoria pública.
- En encargos fiduciarios y fiducia.
- Cuando se trate de trabajos o servicios que solo determinadas personas puedan ejecutar (intuito persona).
- En operaciones de leasing.
- Cuando EL HOSPITAL deba recibir bienes a título de Comodato.
- Cuando EL HOSPITAL quede condicionado a la adquisición de insumos en virtud de un comodato.
- Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.
- La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.
- Cuando la necesidad sea la de adquisición de SOFTWRE y operación de sistemas de información.
- Cuando se trate de cumplimientos de fallo de tutela que requiera Aperturar contratación.
- Con convenios con universidad públicas o privadas para docencia o para practicas estudiantiles.
- Cuando se trate de servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía, Internet, reparación de urgencia de vehículos que se encuentren dentro del parque automotor del hospital, obligaciones parafiscales.
- Cuando sólo existiera en el lugar un oferente.
- Contrato para adquisición de seguros.

El (la) Gerente del Hospital podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud con EPS, EPS-S, ESE, IPS, ENTIDADES TERRITORIALES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, entidades que administren regímenes especiales y de excepción, entidades adaptadas, Administradoras de Riesgos Laborales, entidades públicas o privadas con el mismo objeto de prestación de servicios de salud. Dicha capacidad estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la institución.

16.2. POR LA CUANTIA DE LA CONTRATACIÓN: En la eventualidad de que el contrato que se vaya a proferir no esté dentro de las causales antes descritas, el HOSPITAL PODRA CONTRATAR lo que requiera (suministros, adquisiciones, consultorías, combustibles, mantenimiento de equipos biomédicos, cuando no sea con recursos del presupuesto general de la nación, de parque automotor, renovación de fachadas, interventorías, arreglos menores, subsanaciones de defectos de la estructura de la institución (sin que sea adecuación, ampliación y construcción que se financien con recursos del presupuesto nacional), entre otros; se podrá contratar DIRECTAMENTE hasta llegar al tope de **CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

F) MODIFIQUESE EL ARTICULO 18 DEL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA PÚBLICA.

Modalidad de contratación en la que el **HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE RONCESVALLES,** invita públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas conforme a los lineamientos y parámetros determinados en los pliegos de condiciones o términos de referencia respectivos de cada proceso, LOS CUALES SE APERTURARAN atendiendo también, a la naturaleza del contrato y de la cuantía.

18.1. POR LA NATURALEZA: De conformidad a los lineamientos de la resolución 1440 del 14 de agosto del 2024, ahora será obligatorio sacar procesos contractuales bajo esta modalidad, cuando:

- Se vaya a proferir contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura, cuando los recursos sean del presupuesto general de la nación.
- Se vaya a proferir contratos para dotación biomédica, cuando los recursos sean del presupuesto general de la nación.
- En interventorías a los contratos de obra, cuando los recursos sean del presupuesto general de la nación.

18.2. POR LA CUANTIA: Habrá convocatoria pública cuando el valor del contrato este por encima de los CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, o no corresponda a ninguno de los eventos previstos para la contratación directa en este manual de contratación.

G) MODIFIQUESE EL ARTICULO 19 DEL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTICULO 19. – MODALIDADES POR LAS CUALES SE PUEDE APLICAR PARA SACAR LA CONVOCATORIA PUBLICA: Por lo anterior, debe señalarse que esta modalidad contiene los siguientes procedimientos para elegir al contratista así:

19.1. SELECCIÓN ABREVIADA (BUSCAR REDUCCION DEL VALOR OFERTADO): La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Y esta causal se utilizará, cuando el HOSPITAL requiera obtener o entregar bienes y servicios, pero más específicamente, cuando:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos (Es decir, generalmente con las compraventas, suministros y otras)

   Para esta causal, se deberá hacer uso de la SUBASTA INVERSA o instrumentos de compra, a hoy, acuerdos macro de precios o procedimiento de adquisición en bolsas de productos.

b) La contratación de menor cuantía.

c) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto

d) La enajenación de bienes del Estado (SUBASTA), con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

   En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

   Dependiendo de los bienes a subastar, así mismo se podrá estipular en los estudios previos que la misma se pueda dar de forma presencial o de forma electrónica a través del SECOP II o por la página de la institución, cuando así lo amerite

e) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas

19.2. CONCURSO DE MERITOS: Esta modalidad contractual está prevista para la selección de consultores o interventores, en asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, gerencia de obra y/o proyectos, así como también los estudios para la ejecución de proyectos de inversión, diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

19.3. LICITACION PUBLICA: Es la modalidad por excelencia de la selección de contratistas para obra pública y procesos de mayor cuantía.

PARÁGRAFO 1.- La adjudicación del proceso de selección del contratista por esta modalidad debe hacerse por audiencia pública, pudiendo ser de forma presencial y/o electrónica.

PARAGRAFO 2. Lo antes descrito no es óbice para desconocer directrices por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en relación con los pliegos tipo, por lo que cuando, se tenga establecido por esa entidad la consolidación de selección del contratista a través de estos pliegos tipo, SE ANALIZARAN Y TRAERAN A COLACIÓN, PERO NO SERAN DE USO OBLIGATORIO o no podríamos tener competitividad.

PARAGRAFO 3. **DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.**

La declaratoria de desierta de una convocatoria pública, procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de invitación, evento en el cual el HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE RONCESVALLES, podrá contratar sin obtener varias cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efecto se hayan realizado.

Podrá igualmente, declararse desierta la convocatoria pública cuando se configure una o varias de las siguientes causales:

- Por no definir claramente las condiciones de costo y calidad de los bienes, obra o servicios ofrecidos;
- El ofrecimiento no contiene reglas claras y completas que permitan la escogencia objetiva de los bienes a adquirir;
- Cuando la oferta induzca a error y que no permitan la formulación de escogencia clara y concreta para la entidad;
- Cuando no se presente propuesta alguna, o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o invitación a cotizar, o cuando falte voluntad de participación.

H) AÑADASE DOS ARTICULOS EN EL CAPITULO IV AL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 19B.- CONTRATACIÓN PÒR URGENCIA MANIFIESTA. (CONTRATOS SIN FORMALIDADES)

El **HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE RONCESVALLES**, hará efectiva esta modalidad cuando por la necesidad inmediata, inaplazable y prioritaria se requiera cubrir una adquisición o servicio a efectos de prever consecuencias a la institución, y para ello, se podrá proferir **CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS** cuya regulación y alcance seria así:

Cuando el monto del contrato no supere los OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y no se encuentre comprendido dentro de las causales de contratación directa se considerarán contratos sin formalidades plenas y podrán celebrarse mediante un proceso simplificado a través de la celebración de órdenes contractuales, sin que requiera varias ofertas o cotizaciones; sin embargo, los contratos sin formalidades plenas seguirán siendo contratos estatales y no hacen parte de una categoría especial que las excluya de esa legislación, por tanto, estarán sometidas a los principios generales y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley.

Se exceptúan los contratos para servicios profesionales y de apoyo a la gestión de servicios asistenciales en la ESE, que requiere de contrato con formalidades; ES DECIR, SOLO SERA PARA CORRECIONES, SUMINISTROS, REPARACIONES Y OTROS DE ESE SENTIDO, de urgencia manifiesta para la E.S.E. y que tengan que ver con el funcionamiento para lograr la prestación de servicios de salud.

En estos contratos no es necesario la liquidación del contrato, ni un estudio previo o demás exigencias de la contratación directa.

ARTICULO 19C: - CONTRATO LABORAL

Según las disposiciones legales, los HOSPITALES COMO EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO tienen un régimen especial de contratación, que la aleja de las regulaciones de la ley 80 de 1993 y otros.

Según diferentes conceptos de la función pública, se ha definido que las ESE deben contar en su operatividad con EMPLEADOS PUBLICOS y TRABAJADORES OFICIALES, los primeros nombrados en carrera administrativa y los segundos por contratos de trabajo.

Por tanto, de forma legalista y doctrinal, el CONTRATO DE TRABAJO NO ES AJENO a la forma de vinculación de los servidores públicos, salvo que, se ha expresado, estos solo podrán ser utilizados para personas que se encarguen de la manutención estructural y servicios generales de la institución. Por tanto, seria evidente que habría quizás una inviabilidad para vincular al personal asistencial, para vinculación de personal asistencial.

Pero OJO, ello no significa que NO SE PUEDA, solo que no es USUAL y de hecho se torna ATIPICO, pero JAMAS ILEGAL, en tanto, a través de la utilización de esta figura se está en contra, únicamente de un lineamiento en la manera de vincular al personal a la institución, pero realmente SON MAYORES LOS BENEFICIOS ya que brinda GARANTIA DE LOS DERECHOS LABORALES.

En paralelo si debe exponerse que, la utilización de contratos de prestación de servicios de forma habitual para la vinculación de personal asistencial SI ES LESIVO debido a que, se están desconociendo obligaciones laborales y ello está ocasionando que la litigiosidad de las instituciones se incremente con probabilidades altísimas de obtener condenas por CONTRATO REALIDAD que no se están en la capacidad de soportar.

Para las aseveraciones antes descritas en los dos párrafos anteriores, debemos referenciar que la naturaleza de la norma en relación a carrera administrativa es que todo servidor público debe concurrir a la entidad a través de un concurso de mérito para rellenar las plazas que tenga la entidad; y es aquí en donde en la práctica se verifican inconvenientes, en tanto, las plantas son INFIMAS y NO AJUSTABLES A LAS NECESIDADES de las instituciones, porque por ejemplo, deben en los hospitales, tenerse cargos creados para médicos, jefes de enfermería, profesionales de facturación, conductores de ambulancia, entre otros y que cuando se observa el plan de cargos, estos cargos no existen o si existieron, el número de cargos no son los que se necesitan.

Por lo que a partir de esa situación es donde se presentan las dificultades, porque lo primero que se debería hacer es la realización de un estudio técnico de CARGAS LABORALES para realizar la MODERNIZACION DE LAS PLANTAS que toman tiempo y valen muchísimo dinero que este tipo de entidades no tienen; pero que listo.... Esto se efectúa, pero el inconveniente radica es ¿Qué hace la entidad mientras que ese trámite se desarrolla, se debe contratar a los asistenciales y operarios a través de prestación de servicios?

Respecto a esa alternativa, desde ya se advierte que esto no es posible, debido a que el contrato de prestación de servicios se debe utilizar "para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

Tal como allí se verifica, esta vetada la contratación de personal a través de contrato de prestación de servicios cuando la función a desarrollar, la haga o este designada a un empleado de planta, ya que, de hacerse en ese sentido, se estaría pregonando una tercerización que conlleva al desconocimiento de derechos laborales, como quiera que no se está garantizando prestaciones sociales o lo más importante de todo, ESTABILIDAD LABORAL. Es decir, para mayor entendimiento, el contrato de prestación de servicios no puede suscribirse para ejecutar una relación laboral, ni para desempeñar funciones de carácter permanente de la administración.

En tal sentido y como quiera que existe una inviabilidad de utilizar esta modalidad de contratación[1] se torna INDISPENSABLE utilizar o avocar la aplicabilidad de una modalidad que si cumpla con todos los imperativos legales laborales.

Y es entonces donde surge la gran pregunta puntual que es ¿determinar cuál modalidad es la más admisible para utilizar? A lo que se determina que la más saludable para la institución, los derechos laborales y la protección de los imperativos constitucionales es tratar de ARRIMAR LAS CARACTERISTICAS CONSTITUTIVAS DE UN TRABAJADOR OFICIAL a estos trabajadores asistenciales.

Para ello, veamos que el artículo 30 de la ley 10 de 1990 determinó que "*Las entidades públicas de cualquier nivel administrativo que presten **servicios de salud**, aplicarán a sus trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, los principios y reglas propios del régimen de carrera administrativa, y les reconocerán, como mínimo, el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1968, todo, sin perjuicio de lo que contemplen las convenciones colectivas de trabajo.*

En tal sentido, se ha pregonado legalmente que en el sector salud, los trabajadores oficiales deben tener todas las garantías laborales y que la misma norma con los diferentes conceptos emitidos, se ha determinado, para el sector salud, que los trabajadores oficiales serán:

El Ministerio de Salud en Circular No.12 del 6 de febrero de 1991 fijó pautas para la aplicación del parágrafo del artículo 26 de la Ley 10 de 1990, a saber:

> *"Son aquellas actividades encaminadas a mejorar, conservar, adicionar o restaurar la planta física de los entes hospitalarios destinados al servicio público de salud, que no impliquen dirección y confianza del personal que labore en dichas obras, tales como electricidad, carpintería, mecánica, jardinería, pintura, albañilería, vigilancia o celaduría."*

Igualmente es necesario precisar que se entiende por Servicios Generales, así:

> *"Son aquellas actividades que se caracterizan por el predominio de tareas manuales o de simple ejecución, encaminadas a satisfacer las necesidades que le son comunes a todas las entidades, tales como cocina, ropería, lavandería, costura, transporte, traslado de pacientes, aseo en general y las propias del servicio doméstico, entre otras."*

[1] La cual inclusive, es la que siempre se demanda y que siempre al interior de la jurisdicción contenciosa administrativa se generan condenas muy altas.

Es decir que, las actividades a las que se dedica un trabajador oficial van encaminadas a mejorar, conservar, adicionar o restaurar la planta física de los entes hospitalarios destinados al servicio público de salud, **así como también aquellas funciones que requieren actividades de simple ejecución, encaminadas a satisfacer las necesidades que surjan en el Hospital, en donde podrían entrar los asistenciales.**

Asimismo, es necesario precisar que respecto del significado de los términos "servicio asistencial" y "servicio administrativo" en el sector salud, el mismo concepto antes discriminado considero lo siguiente, teniendo en cuenta el contexto de la Ley 269 de 1996, la Ley 100 de 1993:

> *"Servicio Asistencial: Es el que tiene por objeto la prestación directa de servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, así como a los servicios paramédicos y medios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, conducentes a conservar o restablecer la salud de los pacientes.*
>
> *Servicio Administrativo. Son aquellas labores ejecutadas por funcionarios que tienen que ver directamente con la dirección, organización, coordinación, administración, control y apoyo operativo al buen funcionamiento de la entidad, para prestar un óptimo servicio."*

Por tanto, tal como allí se verifica, los trabajadores oficiales tienen la labor de realizar un servicio asistencial, dentro de los cuales, se encuentra precisamente personas que desarrollan actividades de servicios médicos, odontológicos, de enfermería, entre otros, que permite entonces EXTENDER EL ALCANCE DE TRABAJADORES OFICIALES a este tipo de personal, generando con ello que su vinculación pueda darse a través de CONTRATOS DE TRABAJO.

Así que, en mérito de lo antes expuesto, procedemos a emitir las siguientes conclusiones:

- En el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. existe un plan de cargos o manual de funciones ambiguo que no tiene correlación con las necesidades del servicio.

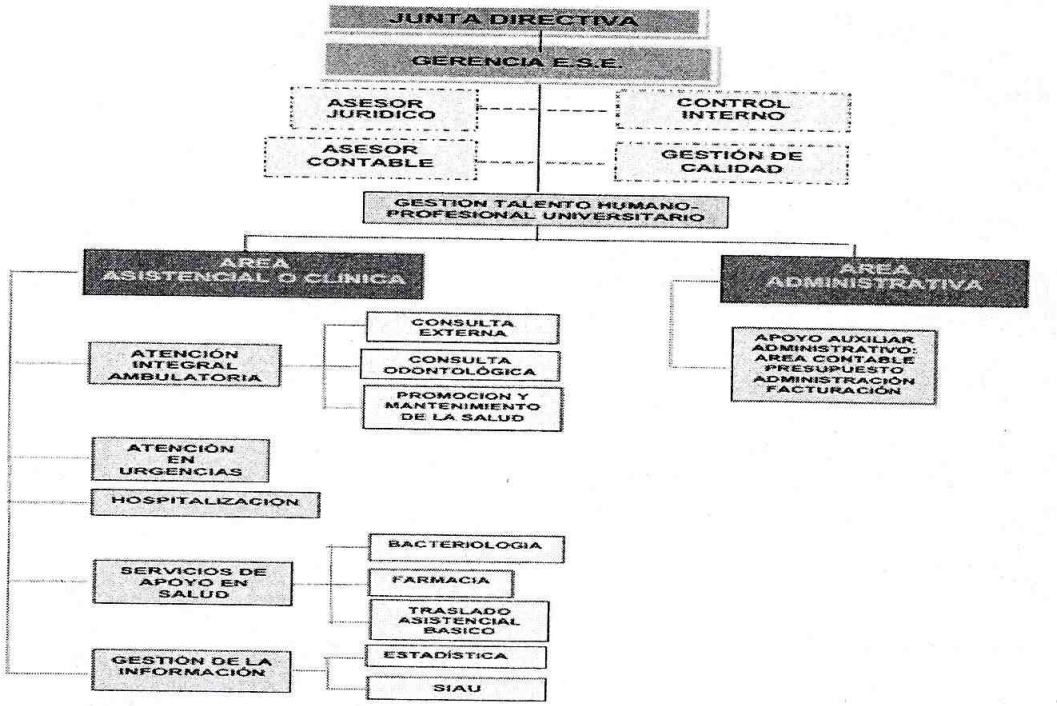
- En tal sentido, modernización de la planta del personal no se ha hecho y ello conlleva a que requiramos un personal que no estamos en la capacidad de contratarlos en carrera administrativa.

- Ante tal eventualidad, debemos buscar alternativas de vinculación de nuestro personal, que como ya se advirtió, NO PODEMOS HACERLO a través de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS como quiera que lo que buscamos hace parte del giro normal de los negocios de las ESEs.

- Así que la única alternativa a efectos de no desconocer obligación y principios laborales, es extender la designación de TRABAJADORES OFICIALES a ciertos profesionales y técnicos para que el funcionamiento de la institución no se paralice de ninguna manera[2].

Para el caso objeto de marras, debe tenerse en cuenta que las labores de auxiliar de enfermería, auxiliares de facturación, conductores, porteros y/o orientadores, pueden que estén en el organigrama, pero los que se tienen son insuficientes, de conformidad a lo siguiente:

ORGANIGRAMA HOSPITAL SANTA LUCÍA E.S.E



Por lo que al no poder realizar un nombramiento siquiera en provisionalidad de esta labor, es indispensable que el hospital adquiera o busque las maneras a través de las cuales este ejercicio institucional no se paralice o disminuya, Maxime que la labor de auxiliar de enfermería y otros asistenciales, que es indispensable, ya que, a través de estos, realizamos todas atenciones médicas asistenciales en la institución, el cual es nuestra principal razón social.

Por lo anterior, se permitirá la vinculación de personal de:

- AUXILIAR DE ENFERMERIA
- AUXULIAR DE FACTURACION

[2] Lo anterior en ocasión a que no podemos vincular a este personal a través de carrera administrativa, a través de supernumerario o planta temporal, como tampoco podemos utilizar figuras de contrato sindical, una SEL, entre otros, quedando únicamente la posibilidad de un contrato de trabajo.

- CONDUCTORES
- ORIENTADORES O PORTEROS Y/O VIGILANTES

A través de un contrato de trabajo a TERMINO FIJO y en donde en cada contrato se diseñe los aspectos de regulación de tal relación a efectos de precaver cualquier inconveniente.

A) MODIFIQUESE EL ARTICULO 24 DEL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 24.- GARANTÍAS DEL CONTRATO.

PARA CONTRATOS SUPERIORES A 150 SMMLV: Son obligatorias las garantías en los contratos, en los que se determine la oportunidad y conveniencia que justifique la necesidad de estas.

Tales pólizas serán:

AMPARO	SUPERFICIES	VIGENCIAS
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	DEL 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL PLAZO DE EJECUCCION Y CUATRO MESES MAS
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO. (CUANDO SE ENTREGA)	EQUIVALENTE AL 100% DEL VALOR DEL ANTICIPO,	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO (ES DECIR, POR 4 MESES POSTERIORES A LA EJECUCCION DEL CONTRATO, EL CUAL EL PLAZO PARA REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO)
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	DEL 5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL PLAZO DE EJECCUCION Y HASTA POR TRES (03) AÑOS MAS. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 del 2015)
CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS.	EQUIVALENTE AL 15% DEL VALOR DEL CONTRATO.	POR EL PLAZO DE EJECUCCION Y SEIS (06) MESES MAS.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	EQUIVALENTE AL VALOR DEL CONTRATO	POR EL PLAZO DE EJECUCCION Y CINCO (05) AÑOS MAS.

Cuando se constituya un riesgo de afectación a terceros al momento de ejecución de objeto contractual, se deberá solicitar también la de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Cuando el contrato sea de obra civil o de cualquier denominación, se deberán pedir las garantías que se consideren relevantes por la normatividad vigente.

PARA CONTRATOS INFERIORES A 150 SMMLV: será facultativo exigirles a los médicos, jefes de enfermería, odontólogos, bacteriólogos, auxiliares de enfermería y conductores póliza de responsabilidad medica y/o extracontractual a efectos de precaver complicaciones que pongan en riesgo de la persona y a la institución.

Para ello, se tendrá las siguientes precisiones:

- Para médicos, se requerirá póliza de seguro de RESPONSABILIDAD MEDICA con cualquier sociedad, cuya vigencia deberá estar por la vigencia de todo el contrato y su cobertura estará por encima de los DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

- Para los jefes de enfermería y odontólogos, se requerirá póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con cualquier sociedad, cuya vigencia deberá estar por la vigencia de todo el contrato y su cobertura estará por encima de los DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

- Para los bacteriólogos, auxiliares de enfermería y conductores se requerirá póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con cualquier sociedad, cuya vigencia deberá estar por la vigencia de todo el contrato y su cobertura estará por encima de los CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

PARAGRAFO: APROBACIÓN DE LA GARANTÍA.

En el evento que se requiera constitución de garantías, éstas deberán ser aprobadas por parte del Gerente a través de acto administrativo O UN INFORME DE APROBACIÓN AL INTERIOR DEL TRAMITE CONTRACTUAL. Dicha aprobación es un presupuesto para la ejecución del contrato.

I) AÑADASE TRES ARTICULOS EN EL CAPITULO VI AL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 27B. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTICULO 27C: FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

De igual manera, el supervisor o interventor podrá exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal, la solidaridad se aplicará respecto del régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 27D. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado

el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

J) AÑADASE DOS ARTICULOS EN EL CAPITULO VI AL ACUERDO No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 el cual quedara así:

ARTÍCULO 36B. LISTA DE CHEQUEO QUE DEBERA TENER CADA EXPEDIENTE.

Cada contrato ya sea en su expediente físico y/o electrónico en el SECOP II, SIA OBSERVA y demás que correspondan, deberán tener los siguientes documentales:

EN LOS CONTRATOS PARA ASESORES, AREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERACIONALES.

N°	**1. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES**
1	Solicitud de la contratación por la supervisión.
2	Certificación de inexistencia de personal
3	Solicitud CDP – Gerente
4	Disponibilidad Presupuestal – CDP
5	Estudios Previos
6	Invitación
7	Propuesta (fecha idéntica del día del contrato)
N°	**2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES REQUISITOS GENERALES**
1	Hoja de vida en formato del SIGEP - FUNCION PUBLICA
2	Declaración de bienes y rentas (formato Función Pública
3	Rut Actualizado (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
4	Cámara de comercio (si aplica) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
5	Antecedentes fiscales CONTRALORIA (persona natural-Empresa) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
6	Antecedentes disciplinarios – PROCURADURÍA (persona natural- Empresa) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
7	Antecedentes judiciales POLICÍA (persona natural -

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA

	representante legal) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
8	Certificación MEDIDAS CORRECTIVAS (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
9	Antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales (para quienes tengan contacto con menores) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
10	Certificado Antecedentes - REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
11	Certificado de valoración médico ocupacional "menor a 3 años"
12	Fotocopia de la cédula de ciudadanía
13	Copia de la tarjeta profesional o tecnólogo
14	Fotocopia de libreta militar persona natural (para hombres menores de 50 años)
15	Certificación de afiliación a régimen contributivo de la EPS (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
16	Certificación de afiliación al fondo de pensiones (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
17	Certificación de afiliación al ARL (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
18	Certificación Bancaria (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
19	Copia del título de especialistas, profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares expedidos por una institución educativa debidamente reconocida por el estado, en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional
20	Acta de grado del título de especialista, profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares por la institución educativa debidamente reconocida por el estado.
21	Certificados de experiencia laboral y/o profesional
N°	**3. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y POSTCONTRACTUALES**
1	Evaluación de la Propuesta
2	Certificado de idoneidad
3	Minuta del contrato
4	Registro presupuestal -RP
5	Acta de inicio

EN LOS CONTRATOS DE LOS CONDUCTORES

N°	**1. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES**
1	Solicitud de la contratación por la supervisión.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA

2	Certificación de inexistencia de personal
3	Solicitud CDP – Gerente
4	Disponibilidad Presupuestal – CDP
5	Estudios Previos
6	Invitación
7	Propuesta (fecha idéntica del día del contrato)
Nº	**2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES REQUISITOS GENERALES**
1	Hoja de vida en formato del SIGEP - FUNCION PUBLICA
2	Declaración de bienes y rentas (formato Función Pública
3	Rut Actualizado (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
4	Cámara de comercio (si aplica) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
5	Antecedentes fiscales CONTRALORIA (persona natural-Empresa) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
6	Antecedentes disciplinarios – PROCURADURÍA (persona natural- Empresa) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
7	Antecedentes judiciales POLICÍA (persona natural - representante legal) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
8	Certificación MEDIDAS CORRECTIVAS (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
9	Antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales (para quienes tengan contacto con menores) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
10	Certificado Antecedentes - REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
11	Certificado de valoración médico ocupacional "menor a 3 años"
12	Fotocopia de la cédula de ciudadanía
13	Copia de la tarjeta profesional o tecnólogo
14	Fotocopia de libreta militar persona natural (para hombres menores de 50 años)
15	Certificación de afiliación a régimen contributivo de la EPS (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
16	Certificación de afiliación al fondo de pensiones (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
17	Certificación de afiliación al ARL (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
18	Certificación Bancaria (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA

19	Copia del título de especialistas, profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares expedido por una institución educativa debidamente reconocida por el estado, en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional
20	Acta de grado del título de especialista, profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares por la institución educativa debidamente reconocida por el estado.
21	Certificados de experiencia laboral y/o profesional
N°	**3. DOCUMENTOS ADICIONALES CONTRATACIÓN CONDUCTORES AMBULANCIAS**
1	Certificado de asistencia al curso de formación en primeros auxilios o de primer respondiente –Vigencia 2 años
2	Licencia de Conducción expedida por la autoridad competente - Categoría C1
3	Certificado de asistencia al curso de formación en manejo de vehículos de emergencia, tarjeta emitida por la secretaria de Salud del Tolima como conductor de ambulancia- vigencia 3 años (conductores)
4	Certificado de asistencia al curso de formación en competencias ciudadanas en seguridad vial – Vigencia 2 años
5	Certificado de asistencia al curso de formación en atención a personas víctimas de ataques con agentes químicos –Vigencia 2 años
N°	**4. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y POSTCONTRACTUALES**
1	Evaluación de la Propuesta
2	Certificado de idoneidad
3	Minuta del contrato
4	Registro presupuestal -RP
5	Acta de inicio

EN LOS CONTRATOS PARA EL PERSONAL MEDICO Y ASISTENCIAL

N°	1. **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES**
1	Solicitud de la contratación por la supervisión.
2	Certificación de inexistencia de personal
3	Solicitud CDP – Gerente
4	Disponibilidad Presupuestal – CDP
5	Estudios Previos
6	Invitación

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA

7	Propuesta (fecha idéntica del día del contrato)
N°	**2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES REQUISITOS GENERALES**
1	Hoja de vida en formato del SIGEP - FUNCION PUBLICA
2	Declaración de bienes y rentas (formato Función Pública
3	Rut Actualizado (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
4	Cámara de comercio (si aplica) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
5	Antecedentes fiscales CONTRALORIA (persona natural-Empresa) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
6	Antecedentes disciplinarios – PROCURADURÍA (persona natural- Empresa) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
7	Antecedentes judiciales POLICÍA (persona natural - representante legal) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
8	Certificación MEDIDAS CORRECTIVAS (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
9	Antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales (para quienes tengan contacto con menores) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
10	Certificado Antecedentes - REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
11	Certificado de valoración médico ocupacional "menor a 3 años"
12	Fotocopia de la cédula de ciudadanía
13	Copia de la tarjeta profesional o tecnólogo
14	Fotocopia de libreta militar persona natural (para hombres menores de 50 años)
15	Certificación de afiliación a régimen contributivo de la EPS (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
16	Certificación de afiliación al fondo de pensiones (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
17	Certificación de afiliación al ARL (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
18	Certificación Bancaria (fecha de impresión o vigencia no mayor a tres meses)
19	Copia del título de especialistas, profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares expedido por una institución educativa debidamente reconocida por el estado, en el caso de títulos o certificados obtenidos

	en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional
20	Acta de grado del título de especialista, profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares por la institución educativa debidamente reconocida por el estado.
21	Certificados de experiencia laboral y/o profesional
22	Póliza de responsabilidad civil de acuerdo al contrato (solo para aquellos que hagan procedimientos en área asistencial, incluido jefe de enfermería) para médicos, RESPONSABILIDAD MEDICA en cuantía de 200 SMMLV por la vigencia del contrato. Para auxiliares de enfermería, odontólogos y jefe de enfermería, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en cuantía de 100 SMMLV por la vigencia del contrato. para los bacteriólogos, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en cuantía de 100 SMMLV por la vigencia del contrato.
23	Copia de la resolución de autorización expedido por la autoridad competente o inscripción en el - RETHUS
Nº	3. **DOCUMENTOS ADICIONALES CONTRATACIÓN MEDICOS, ENFERMER@S Y AUXILIARES DE ENFERMERIA**
1	Certificado de asistencia al curso de formación en toma de muestras de laboratorio –Vigencia 2 años (Enfermeros - Bacteriólogas - Auxiliares De Enfermería)
2	Certificado de asistencia al curso de formación en soporte vital básico –Vigencia 2 años (Odontólogas - enfermeras - Auxiliares De Enfermería)
3	Certificado de asistencia al curso de formación en soporte vital avanzado –Vigencia 2 años (Médicos - enfermeras)
4	Certificado de asistencia al curso de formación Diagnostico y manejo clínico del dengue "La Organización Panamericana de la Salud (OPS) – Vigencia 2 años (Médicos - enfermeros)
5	Certificado de formación en atención integral en salud de las víctimas de violencias sexuales (Médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería, bacterióloga/o, odontólogo/a, tecnólogo imágenes diagnósticas, auxiliar de farmacia, conductores ambulancia).

6	Certificado de formación en Humanización en los servicios de salud (Médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería, bacterióloga/o, odontólogo/a, tecnólogo imágenes diagnósticas, auxiliar de farmacia, conductores ambulancia, administrativos, personal de mantenimiento, personal de servicios generales). Vigencia 2 años
7	Certificado de asistencia al curso de formación para el manejo del dolor y cuidado paliativo (Médicos)
8	Certificado de asistencia al curso de formación para la gestión del duelo (Médicos)
9	Certificado vigente de aprobación evaluación de competencias esenciales para el cuidado de la donante expedida por el Instituto Nacional de Salud. (Médicos)
10	Certificado de asistencia al curso de Formación en atención a personas víctimas de ataques con agentes químicos (Médicos - enfermeros - Auxiliares De Enfermería)
11	Certificado de asistencia al Curso de formación en vacunación para COVID19 (enfermeros - Auxiliares De Enfermería)
12	Certificado de asistencia al curso de formación en toma de citologías –Vigencia 2 años (enfermeros - Auxiliares De Enfermería)
Nº	**7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y POSTCONTRACTUALES**
1	Evaluación de la Propuesta
2	Certificado de idoneidad
3	Minuta del contrato
4	Registro presupuestal -RP
5	Acta de inicio

CAPÍTULO VII
ESTABLECIMIENTO DE LAS REGLAS PARA ESTRUCTURACION DE CRONOGRAMAS, EN LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA PUBLICA

ARTICULO 36C: REGLAS PARA ESTRUCTURACION DE CRONOGRAMAS, EN LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA PUBLICA: Atendiendo a la normatividad vigente, se deberá tener en cuenta que deberá consolidarse en los procesos de convocatoria pública CUANDO SE PROFIERE CON RECURSOS QUE NO SON DEL GOBIERNO NACIONAL o del PRESUPUESTO NACIONAL, los siguientes mínimos:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA

ACTIVIDAD
Publicación de proyecto de pliegos, del aviso de convocatoria, junto a estudios previos con todos sus anexos.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones (hasta 05 días después de la publicación)
Respuesta a las observaciones del proyecto de pliegos de condiciones (hasta 5 días después de las observaciones)
Publicación de la resolución de apertura y del pliego de condiciones DEFINITIVO. (mismo día de respuesta a las observaciones)
Plazo para presentar observaciones al pliego definitivo o manifestación de interés para manifestación limitación MYPIMES (hasta 02 días después de la apertura)
Respuesta a las observaciones al pliego definitivo (hasta 01 día después de recibidas observaciones)
Plazo máximo para expedir adendas (hasta 01 día después de las respuestas de las observaciones)
Plazo para presentar ofertas - aportar los sobres 1 y 2 cerrados, a través del cual los proponentes hacen las ofertas correspondientes. Aquí con la propuesta debe allegarse garantía de seriedad de la oferta. (hasta 02 días después de las respuestas de observaciones y plazo de expedición de adendas)
Apertura de sobre No. 01 - requisitos habilitantes y técnicos. (hasta 01 día después de cerrado el plazo para presentar ofertas)
Cierre- informe de presentación de ofertas (mismo día de la actividad anterior)

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA

Publicación de informe preliminar de verificación de los requisitos habilitantes. (mismo día de la actividad anterior)
Plazo para efectuar observaciones al informe de verificación y/o evaluación
Plazo para publicación de Informe definitivo verificación y/o evaluación de proponentes. (01 día)
Apertura de sobre económico y audiencia pública de subasta inversa de forma ELECTRONICA en el municipio de RONCESVALLES (Tolima).
Publicación de acto administrativo de adjudicación y/o declaratoria de desierto. (mismo día de la audiencia)
Firma del contrato (dos días después de la audiencia como máximo)
Entrega de garantías de ejecución del contrato (máximo tres días después de firmado el contrato)
Aprobación de garantías de ejecución del contrato (mismo día de entrega de las garantías)
Suscripción de acta de inicio: (después de recibir pólizas, tener RP, pago de impuestos) (no tiene límite mínimo)

Ahora, cuando la CONVOCATORIA PUBLICA es fruto de recursos del PRESUPUESTO NACIONAL los plazos antes referenciados cambiarían, en el

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA

sentido de ampliar los términos, de conformidad a la resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024.

ARTICULO TERCERO: **MODIFICAR** EL ESTATUTO INTERNO DE CONTATRACIÓN que fuere creado a través del acuerdo No. 005 DEL 01 DE JUNIO DEL 2014 a través de la supresión de los artículos **17, 22 y 25** en virtud de que no son artículos aplicables y son sustituidos por nuevos aspectos de la contratación, según los dos artículos anteriores.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO Y SIN OPERATIVIDAD lo consignado en el acuerdo No. 007 del 30 de septiembre del 2017 *"por medio de la cual se modifica el cuerdo No. 005 del 2014 – Estatuto de contratación de la E.S.E. hospital Santa lucia de Roncesvalles"* con ocasión a que lo que allí se reguló quedo desprovisto de efectividad, con relación a lo regulado en la resolución 1440 del 2024 y con lo que en los artículos anteriores se consolidaron.

ARTICULO QUINTO: ORDENESE a la representante legal del HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. para que en el plazo máximo de un (01) mes proceda adecuar el manual de contratación de la institución con las pautas y lineamientos referenciados en este acuerdo y procédase a aplicar lo manifestado en la resolución No. 1440 del 2024 proferido por el ministerio de salud.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en RONCESVALLES – Tolima a los nueve (09) días del mes de octubre del 2024.

EDISSON EDUARDO GRAJALES GUTIERREZ
Presidente Junta directiva
Alcalde municipal de RONCESVALLES

DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ
secretaria
Gerente HOSPITAL

Proyectó: Jeisson Sanchez – Jurídico HSL
Revisó: Milton Suarez – Jurídico Alcaldía Roncesvalles.

RONCESVALLES-TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 890.700.911-8

DECRETO 014 DE 2024
(FEBRERO 06)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA REELECCIÓN DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCÍA DE RONCESVALLES -TOLIMA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RONCESVALLES - TOLIMA
En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 91 literal D numeral 2 de la ley 136 de 1994, el artículo 28 de la ley 1122 de 2007 y el Decreto 052 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 037 de 04 de abril de 2020, se nombró en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Lucía de Roncesvalles - Tolima, Nivel I, a la Dra. DIANA MARÍA ARCOS ORDÓÑEZ, identificada con la cedula ciudadanía número 37083200 expedida en Pasto, para el período institucional establecido de cuatro (04) años, cuya posesión se surtió el día 04 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.

Que el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, consagra que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento o previo concurso de méritos. En concordancia con lo dispuesto, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 052 de 2016, por medio del cual se considera la posibilidad de reelección del Gerente de las ESE, previa la solicitud de la Junta Directiva del Hospital siempre que la última evaluación que se haya realizado al cumplimiento del plan de

RONCESVALLES-TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 890.700.911-8

DECRETO 014 DE 2024
(FEBRERO 06)

gestión durante el período para el cual fue nombrado, sea satisfactoria y se encuentre en firme.

Que en sesión de Junta Directiva celebrada el día 24 de enero de 2024, en forma unánime los miembros de la misma solicitaron al Alcalde Municipal de Roncesvalles - Tolima, como nominador del cargo de Gerente ESE, la reelección de la actual Gerente del Hospital Santa Lucía, Dra. DIANA MARÍA ARCOS ORDÓÑEZ, en virtud al cumplimiento de las condiciones fijadas en el Decreto 052 de 2016, por calificación satisfactoria del informe del plan de gestión del último período evaluado 2022, según consta en Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 28 de Abril de 2023 y, en especial, por los resultados presentados durante la gestión gerencial del período institucional.

Que dentro de los términos establecidos en el decreto 052 de 2016, el suscrito alcalde Municipal, acoge la proposición de la Junta Directiva del Hospital Santa Lucía ESE de Roncesvalles - Tolima, para la reelección de la actual gerente del hospital.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **REELEGIR,** para el ejercicio de las funciones de gerente del Hospital SANTA LUCÍA E.S.E DE RONCESVALLES - TOLIMA, a la doctora **DIANA MARÍA ARCOS ORDÓÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.083.200 expedida en Pasto, para el período institucional comprendido del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028.

RONCESVALLES-TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 890.700.911-8

DECRETO 014 DE 2024
(FEBRERO 06)

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la doctora **DIANA MARÍA ARCOS ORDÓÑEZ** y de aceptar su contenido, désele posesión del cargo el día 01 de abril de 2024, como fecha establecida para inicio de su período institucional para el cual fue reelegida.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a los integrantes de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles - Tolima.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2024, previa posesión de la nominada en el cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Roncesvalles a los seis (06) días del mes de febrero del año 2024.

EDISSON EDUARDO GRAJALES GUTIÉRREZ
Alcalde Municipal

PROYECTO: D.S.C./SECOS

REVISO: CAROLINA GUAYARA/JURIDICA

APROBO: EDISSON EDUARDO GRAJALES GUTIERREZ/ALCALDE MUNICIPA

330

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE RONCESVALLES

Acta de posesión de la Doctora DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ
Con cedula de ciudadanía número 37.083.200.

Al despacho de la Alcaldia municipal de Roncesvalles Tolima, hoy primero (01) de abril de 2024 se presenta la Doctora Diana Maria Arcos Ordoñez identificada con la cedula de ciudadania numero 37.083.200 expedida en Pasto - Nariño, con el fin de tomar posesión como: GERENTE DE LA EMPRESA DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA del municipio de Roncesvalles, mediante Decreto Número 014 del seis (06) de Febrero de 2024.

Acto a seguir, el Alcalde Municipal ante su secretaria le toma juramento de ley, bajo cuya gravedad prometio cumplir bien y fielmente las funciones y deberes que el cargo le impone, de acuerdo a la constitución y la ley a su saber y entender.

La posesionada presentó la cedula de ciudadania numero 37.083.200 de Pasto Nariño y copia del decreto numero 014 del seis (06) de Febrero de 2024.

EL ALCALDE:

LA POSESIONADA:

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL SANTA LUCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en su sede de prestador HOSPITAL SANTA LUCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (736220103901) del municipio de RONCESVALLES - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7362201039 - HOSPITAL SANTA LUCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:890701435-8	Nombre o razón social:	HOSPITAL SANTA LUCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2026/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ			Dirección administrativa:	CALLE 8 #2-27
Telefono:	3115251539	Fax:	3115255262	Email:	hospital@esesantalucia-roncesvalles-tolima.gov.co
Municipio:	RONCESVALLES			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
OTRAS_INDIGENAS	006	19990529		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	736220103901 - HOSPITAL SANTA LUCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (736220103901)				
Dirección:	CALLE 8 #2-27			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3115251539	Fax:	3115255262	Email:	hospital@esesantalucia-roncesvalles-tolima.gov.co

Gerente:	DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ	Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	RONCESVALLES	Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	736220103901 - HOSPITAL SANTA LUCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (736220103901)				
Dirección:	CALLE 8 #2-27			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3115251539	Fax:	3115255262	Email:	hospital@esesantalucia-roncesvalles-tolima.gov.co
Gerente:	DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	RONCESVALLES			Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	736220103901 - HOSPITAL SANTA LUCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (736220103901)				
Dirección:	CALLE 8 #2-27			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3115251539	Fax:	3115255262	Email:	hospital@esesantalucia-roncesvalles-tolima.gov.co
Gerente:	DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	RONCESVALLES			Departamento:	TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad.
*SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0213265
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0213266
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0213267

CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0213268
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0213269
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20240305	DHSS0623978
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0213270
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0213271
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0213272
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0213273
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0213274
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0213275
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0213276
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0213277

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico **M-AMB:Modalidad Ambultoria** **M-HOP:Modalidad Hospitalaria** **M-UMO:Modalidad Unidad Móvil**

M-DOM:Modalidad Domiciliaria **M-OEX:Modalidad Otras Extramural** **M-CRE:Modalidad Centro de Referencia** **M-IRE:Modalidad Institución Remisora**

C-BAJ:Complejidad Baja **C-MED:Complejidad Media** **C-ALT:Complejidad Alta**

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resoluciòn 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO

SERVICIO									
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA		08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A15:00	
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL		08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A14:00	
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL		07:30A12:00-14:30A18:00	07:30A12:00-14:30A18:00	07:30A12:00-14:30A18:00	07:30A12:00-14:30A18:00	07:30A13:00	
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA							
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:30A12:00-14:00A17:00	07:30A12:00-14:00A17:00	07:30A12:00-14:00A17:00	07:30A12:00-14:00A17:00	07:30A12:00-14:00A17:00	07:30A12:00-14:00A17:00	07:30A12:00-14:00A17:00
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO		07:30A12:00-14:30A17:30	07:30A12:00-14:30A17:30	07:30A12:00-14:30A17:30	07:30A12:00-14:30A17:30	07:30A15:30	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS		07:30A12:00-14:00A18:00	07:30A12:00-14:00A18:00	07:30A12:00-14:00A18:00	07:30A12:00-14:00A18:00	07:30A15:00	
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	23:00A23:00	23:00A23:00	23:00A23:00	23:00A23:00	23:00A23:00	23:00A23:00	23:00A23:00

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	3
CAMAS	PEDIÁTRICA	1
CAMAS	ADULTOS	3
CAMAS	TPR	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	1
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	2
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OET060	TERRESTRE	2018	10015102697	20180525
AMBULANCIAS	BÁSICA	NXY750	TERRESTRE	2025	10034314582	20250519
AMBULANCIAS	BÁSICA	GRS553	TERRESTRE	2021	10022441524	20210826

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL SANTA LUCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, quier manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

***** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la informaciòn para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:**

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 2 ***.	
OBSERVACIONES	**ORIENTACIONES**
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día miércoles 27 de agosto de 2025 (12:25 p.m.).

ALISON AMAYA REYES.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Versión 3.0.

Fecha de impresión: miércoles 27 de agosto de 2025 (12:25 p.m.)

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141162049098

(415)7707212489984(8020) 000014116204909 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 1 4 3 5	8	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE RONCESVALLES

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Roncesvalles 6 2 2

41. Dirección principal
CL 8 2 27

42. Correo electrónico hospital@esesantalucia-roncesvalles-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 5 2 5 1 5 3 9	3 1 1 5 2 5 5 2 6 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 9 0 5 2 9					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	4	2	5	2																	

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																				Exportadores					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																							57. Modo			
																							58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ARCOS ORDOÑEZ DIANA MARIA

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 29-07-2025 09:19:06AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141162049098

(415)7707212489984(8020) 000014116204909 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 1 4 3 5	8	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 0 6	
73. Fecha	1 9 9 9 0 5 2 9	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 9 0 5 2 9	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	6 2 2	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 9 0 5 2 9	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 1 2 3 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

160

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141162049098

(415)7707212489984(8020) 000014116204909 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 1 4 3 5	8	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 4 0 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	3 7 0 8 3 2 0 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ARCOS	ORDOÑEZ	DIANA	MARIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 4 de 5 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141162049098

(415)7707212489984(8020) 000014116204909 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 1 4 3 5	8	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 1 0 5 8 7 0 6 0 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SANABRIA	CESPEDES	JUAN	JOSE

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 1 0 1	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 1 1 0 5 3 2 7 6 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GRAJALES	GUTIERREZ	EDISSON	EDUARDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 1 0 1	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 0 7 4 4 1 6 7 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GOMEZ	MUÑOZ	LAURA	VALENTINA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 3 0 2 1 6	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	2 8 9 0 4 7 3 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MORA	ROZO	LILIANA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 3 0 2 1 6	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 5 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141162049098

(415)7707212489984(8020) 000014116204909 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 1 4 3 5	8	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 3 2 3 5 1 2 9	9	2 1 2 4 1 1

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
PALMA	GARCIA	JHON	FREINER

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 0 0 7 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

162

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 279129855

PIB
10:37:35

Bogotá DC, 26 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 37083200:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

163

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 279129803

PIB
10:37:11

Bogotá DC, 26 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE RONCESVALL identificado(a) con NIT número 8907014358:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 26 de agosto de 2025, a las 10:35:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	37083200
Código de Verificación	37083200250826103550

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

165

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 26 de agosto de 2025, a las 10:36:53, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907014358
Código de Verificación	8907014358250826103653

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Ponces. 166

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/08/2025 10:34:36 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **37083200** y Nombre: **DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **122122342** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:32:47 AM horas del 26/08/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **37083200**
Apellidos y Nombres: **ARCOS ORDOÑEZ DIANA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

168

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:20:17 horas del 27/08/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **37083200,** Apellidos y Nombres **ARCOS ORDOÑEZ DIANA MARIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA

EL SUSCRITO CONTADOR DEL HOSPITAL SANTA LUCIA DE RONCESVALLES – TOLIMA E.S.E

C E R T I F I C A Q U E:

Durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la entidad ha realizado el pago de sus aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por ley. Descritos en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Por lo anterior se determina que la entidad se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto relacionado con dichos Aportes.

Dada en Roncesvalles Tolima a los Once (11) días del mes de agosto del año 2.025.

JHON FREINER PALMA GARCIA
Contador
T.P. 212411 – T

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9DAEB3BCDCDE43C6

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JHON FREINER PALMA GARCIA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 93235129 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 212411-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 22 días del mes de Julio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

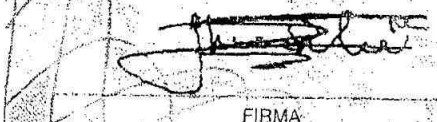
NUMERO **93.235.129**

PALMA GARCIA

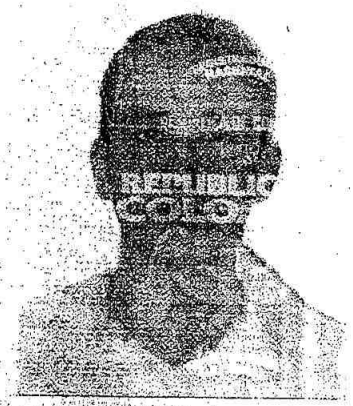
APELLIDOS

JHON FREINER

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-1984**

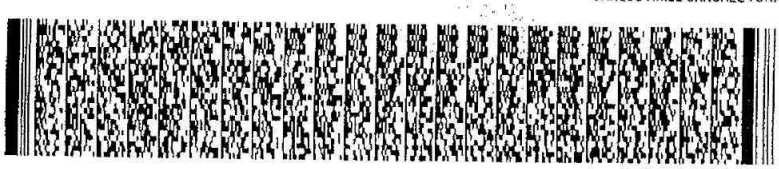
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

29-AGO-2002 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2900100-00448730-M-0093235129-20130715 0033960608A 1 6362387254

172

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 279129961

PIB
10:38:25

Bogotá DC, 26 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON FREINER PALMA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 93235129:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 26 de agosto de 2025, a las 10:36:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	93235129
Código de Verificación	93235129250826103623

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

74

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:33:37 AM horas del 26/08/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **93235129**
Apellidos y Nombres: **PALMA GARCIA JHON FREINER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/08/2025 12:43:29 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **37083200** y Nombre: **DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **122225463** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

76

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/08/2025 12:22:58 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **93235129** y Nombre: **JHON FREINER PALMA GARCIA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **122223484** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

77

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 37083200 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 01/08/2025 06:40 PM

Código Verificación: **7W2KCRDUBL**

Válida hasta: **30/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Que el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. de Roncesvalles – Tolima, con numero 890.701.435-8, Representada Legalmente por **DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ** Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 37.083.200 de PASTO - NARIÑO, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: **DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ**

Identificación: 37.083.200

Fecha: 05/08//2025

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR

Que el **HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E**. de Roncesvalles – Tolima, con numero 890.701.435-8, Representada Legalmente por **DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ** Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 37.083.200 de PASTO - NARIÑO, por medio del presente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, **DECLARO** que no me encuentro incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado así como ningún conflicto de interés, con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que suscribiré con la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**:

1. No tengo cónyuge, compañero o compañera permanente que sea servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo de la entidad, ni vínculos de este tipo con quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
2. No tengo vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
3. No tengo condición de servidor (a) público (a) en ningun otra entidad pública.
4. No he sido sujeto (a) de declaratoria de caducidad contractual.
5. No existe sentencia judicial en la que haya sido condenado (a) a la plena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y no he sido sancionado (a) disciplinariamente con destitución.
6. No he sido declarado (a) responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en ninguna de sus modalidades, ni soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
7. No soy miembro de la junta o consejo directivo, ni servidor (a) público (a) de la entidad contratante.

Firma: _____

Nombre: **DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ**

Identificación: 37.083.200

Fecha: 05/08//2025

FECHA	DESCRIPCION DEL CAMBIO	VERSION
07/11/2024	Construcción del Formato	1

180

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA
Servicios integrales de salud
COLOMBIA, Roncesvalles

0 Recomendación (es)

Número de documento:890701435

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 64

Últimas ofertas enviadas: 16/08/2025
Última selección4/04/2024
Última actualización:27/08/2025 12:28 PM

Ver más

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA
Nombre abreviado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890701435
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73622 - Roncesvalles Departamento: Tolima
Municipio: Roncesvalles

20% Datos del perfil
Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Sí No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Función Pública
Tipo de Entidad: Otros

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: hospitalslronces@yahoo.com
Teléfono de oficina: 3115255262
Fax de oficina:
Página web: http://www.esesantalucia-roncesvalles-tolima.gov.co/